



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencia Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Protocolo de supervisión de medidas de protección
para niñez y adolescencia por Juez de Paz**
(Tesis de Licenciatura)

José Alfredo Maldonado Granados

Guatemala, febrero 2021

**Protocolo de supervisión de medidas de protección
para niñez y adolescencia por Juez de Paz**
(Tesis de Licenciatura)

José Alfredo Maldonado Granados

Guatemala, febrero 2021

Para efectos legales y en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 1° literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **José Alfredo Maldonado Granados** elaboró la presente tesis, titulada **Protocolo de supervisión de medidas de protección para niñez y adolescencia por Juez de Paz.**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, once de julio de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR JUEZ DE PAZ**, presentado por **JOSÉ ALFREDO MALDONADO GRANADOS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **LICDA. CLAUDIA BERENA HIDALGO SIERRA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

CLAUDIA BERENA HIDALGO SIERRA
ABOGADA Y NOTARIA

Cobán, A. V. 13 de octubre de 2020

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor del estudiante **José Alfredo Maldonado Granados**, carné 201906172. Al respecto se manifiesta que:

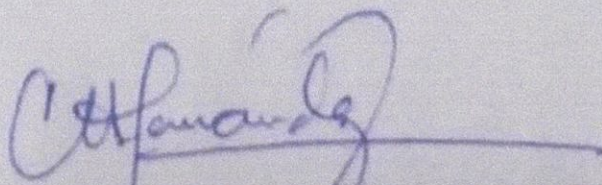
Primero: Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Protocolo de supervisión de medidas de protección para la niñez y adolescencia por Juez de Paz.**

Segundo: Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme a los lineamientos proporcionados.

Tercero: Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Licda. **CLAUDIA BERENA HIDALGO SIERRA**
TUTORA DE TESIS



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cinco de noviembre de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR JUEZ DE PAZ**, presentado por **JOSÉ ALFREDO MALDONADO GRANADOS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **M.Sc. ALBA LORENA ALONZO ORTÍZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16



Guatemala 13 de enero 2021

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

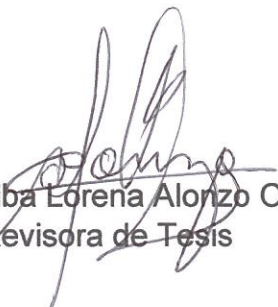
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisora** del estudiante: **José Alfredo Maldonado Granados**, carné: **000096740**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Protocolo de supervisión de medidas de protección para niñez y adolescencia por Juez de Paz**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente;


M.Sc. Alba Lorena Alonzo Ortiz
Revisora de Tesis



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JOSÉ ALFREDO MALDONADO GRANADOS**
Título de la tesis: **PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR JUEZ DE PAZ**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

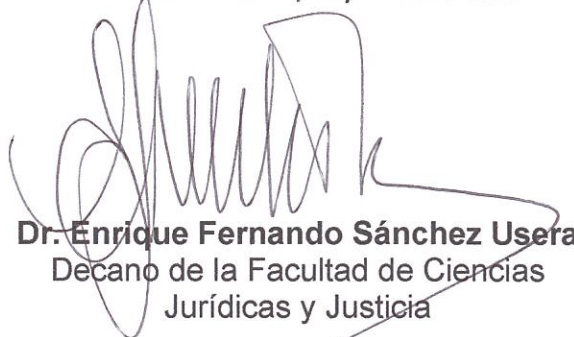
Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

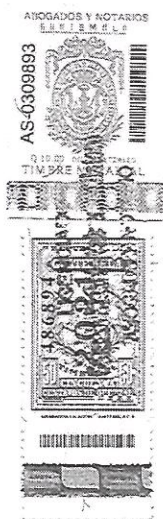
Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 03 de febrero de 2021.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

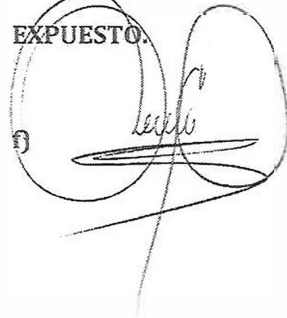

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia





En la ciudad de Mazatenango del departamento de Suchitepéquez, siendo las quince horas, del día veinte de enero del año dos mil veintiuno, Yo: **GONZALO EDUARDO CABRERA VILLATORO**, Notario, constituido en mi oficina jurídica ubicada en la segunda avenida y tercera calle, tres guión cero cero, zona uno de esta ciudad, soy requerido por la señor **JOSE ALFREDO MALDONADO GRANADOS**, de treinta y seis años de edad, casado, guatemalteco, perito contador, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número un mil novecientos noventa y siete, sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve, un mil trescientos doce, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien solicita mis servicios profesionales para que en **ACTA NOTARIAL DE DECLARACION JURADA**, haga constar lo siguiente: **PRIMERO:** Manifiesta **JOSE ALFREDO MALDONADO GRANADOS**, bajo solemne juramento de ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continua manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**PROTOCOLO DE SUPERVISION DE MEDIDAS DE PROTECCION PARA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR JUEZ DE PAZ**" ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AS guion cero trescientos nueve mil ochocientos noventa y tres

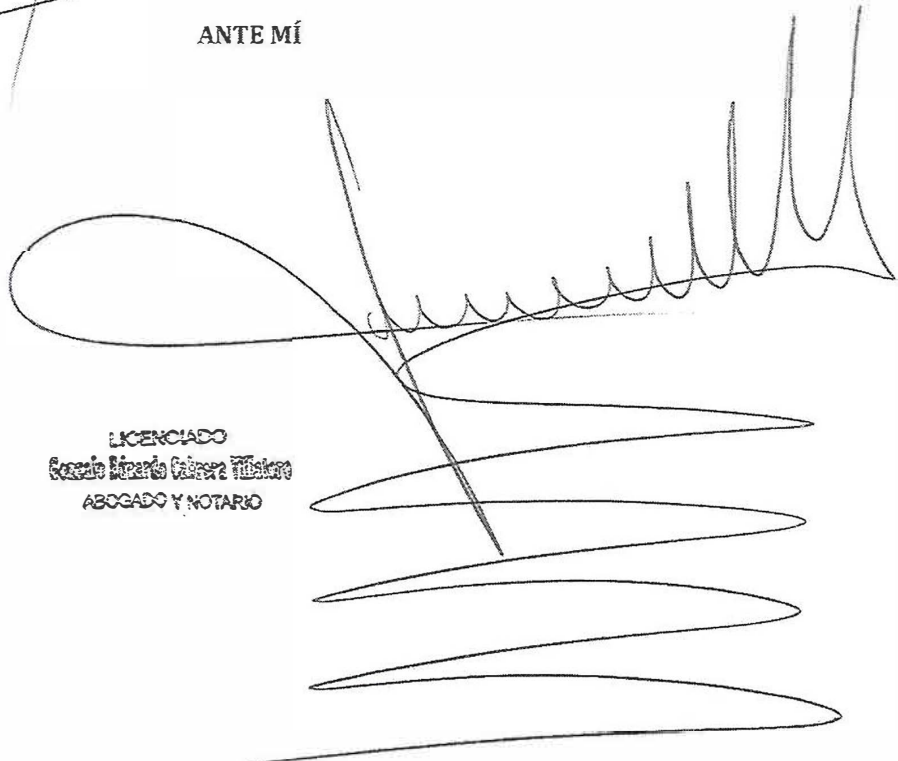
y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con numero cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned over the word 'EXPUESTO'.

ANTE MÍ

LICENCIADO
Gezaio Ezequiel Cabrera Tzulucan
ABOGADO Y NOTARIO



A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a prominent loop on the left and a series of vertical strokes on the right, positioned over the notary's name and title.

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

- A Dios:** Sin el nada sería posible.
- A mi familia:** Por apoyarme en las distintas etapas de mi vida y por estar al pendiente de éste proceso, en especial a tío Julio, tía Maga y mi prima Tita.
- A mis padres:** José Alfredo Maldonado De León y Edilma Patricia Granados Méndez, por darme la vida y apoyarme en todo momento.
- A mi esposa:** Ana Lucía Cifuentes Gómez de Maldonado por su amor, comprensión y apoyo incondicional para lograr éste objetivo.
- A mis hijas:** Anapaula y Mariajosé, por ser la chispa y motor que mueven mis deseos de superación.
- A mis hermanos:** Luis Alberto, Ana Lucía, Julia Andrea, Pablo y Daniela, por ser fuente de inspiración para culminar mis estudios, gracias por su apoyo.

A mi Tía Bily: Alba Ruth Maldonado De León (Q.E.P.D.) por su amor, ejemplo y educación, un beso al cielo, promesa cumplida.

Universidad

Panamericana: Por permitirme lograr este objetivo y presentarme ante la sociedad como un profesional capaz.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derechos fundamentales de la niñez y adolescencia	1
Instituciones gubernamentales encargadas del control jurisdiccional y apoyo a la niñez y adolescencia	11
Propuesta de protocolo para supervisión de medidas cautelares por Jueces de Paz	33
Conclusiones	53
Referencias	55

Resumen

El presente trabajo se realizó en base a un estudio sobre la supervisión de medidas de protección realizadas por Juez de Paz, con el objeto de que el mismo sirva para facilitar la recopilación de información de la niñez y adolescencia vulnerada en sus Derechos Humanos y a la vez que el Juez de Paz pueda remitir al Juzgado de la Niñez y Adolescencia correspondiente un informe que satisfaga lo solicitado.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003, establece que una de las atribuciones del Juez de Paz es supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la Niñez y Adolescencia dicte y así le sea solicitado; sin embargo no existe un protocolo a seguir para realizar la supervisión requerida, es por ello que el presente estudio va encaminado a la creación de un protocolo que cumpla con las formalidades requeridas a nivel nacional e internacional por los tratados y convenios ratificados por Guatemala en materia de niñez y adolescencia, velando siempre por el principio rector del interés superior del niño.

Asimismo, y con el afán de realizar un estudio completo, se procedió a la revisión de expedientes de supervisión de medidas de protección realizadas por el Juez de Paz del municipio de San Andrés Villa Seca del

departamento de Retalhuleu, que permitió recopilar información que sustentan el presente trabajo de investigación y la necesidad de la incorporación de un protocolo para la supervisión de medidas de protección realizada por el Juez de Paz.

Palabras clave

Supervisión. Medidas cautelares. Juez de Paz. Niñez. Protocolo.

Introducción

El trabajo de investigación tratará sobre la necesidad de incorporar un protocolo de supervisión de medidas de protección realizada por Juez de Paz, toda vez que el mismo tendrá su base en los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia con el objeto de conocer a fondo que éstos poseen los mismos derechos que cualquier persona, velando siempre por el principio rector del interés superior del niño, niña o adolescente que se encuentre vulnerado en sus derechos humanos.

Asimismo, se estudiará las instituciones gubernamentales encargadas del control jurisdiccional y apoyo a la niñez, con el objeto de establecer cada una de sus funciones y la trascendencia que implica su intervención en la materia de niñez y adolescencia y el seguimiento que éstas realizan tomando como base sus estatutos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los convenios y Tratados Internacionales ratificados por Guatemala.

Así también se estudiará la propuesta de un Protocolo para supervisión de medidas cautelares por Jueces de paz, que permita realizar la misma de una manera eficiente que satisfaga lo solicitado por el Juez de Niñez y Adolescencia correspondiente, velando siempre por el interés superior del niño y permita al Juez de Niñez y Adolescencia verificar si las

medidas de protección otorgadas al niño, niña o adolescente cumplen su objetivo y así tomar mejores decisiones para cada caso concreto.

Para poder incorporar a la presente investigación datos concretos, se procederá a examinar expedientes de supervisión de medidas de protección de niñez y adolescencia, en el Juzgado de Paz del municipio de San Andrés Villa Seca, del departamento de Retalhuleu, comprendidos del período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, así también entrevistas al Juez de Paz, auxiliares judiciales, padres o encargados de niños y adolescentes supervisados, con el objeto de obtener datos reales, que permitan establecer la necesidad de incorporar un protocolo de supervisión que facilite al Juez de Paz realizar la misma.

Derechos fundamentales de la niñez y adolescencia

El presente estudio de investigación versará sobre un protocolo de supervisión de medidas cautelares realizadas por Jueces de Paz por lo que es importante sentar las bases del mismo partiendo desde la definición de los Derechos Humanos, toda vez que es de ellos que se desprenden los Derechos de la Niñez, los cuales en su momento tienden a ser vulnerados y a raíz de esto es que nacen las medidas cautelares o medidas de protección, las cuales tendrán que ser supervisadas razón primordial del tema de estudio.

Definición de Derechos Humanos

En el año de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos, la que define, los Derechos Humanos como el reconocimiento de la dignidad inalienable de los seres humanos, libre de discriminación, desigualdad o distinciones de cualquier índole, la dignidad humana es universal, igual e inalienable; pero más allá del concepto mismo, los Derechos Humanos se manifiestan y están definidos en textos legales, los cuales buscan garantizar la dignidad de los seres humanos y hacerla realidad.

Las Naciones Unidas dice que los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, todos los seres humanos tenemos los mismos derechos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Los Derechos Humanos universales están plasmados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el Derecho Internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece las obligaciones que tienen los Estados de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, con el objeto de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Otra definición de Derechos Humanos es la proporcionada por: Pérez Porto y Merino (2018) quienes los definen como:

La expresión Derechos Humanos hace referencia a las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la raza humana. Esto significa que son derechos de carácter inalienable (ya que nadie, de ninguna manera, puede quitarle estos derechos a otro sujeto más allá del orden jurídico que esté establecido) y de perfil independiente frente a cualquier factor particular (raza, nacionalidad, religión, sexo, entre otros). Los Derechos Humanos se caracterizan por ser irrevocables (no pueden ser abolidos), intransferibles (un individuo no puede ceder sus derechos a otro sujeto) e irrenunciables (nadie tiene el permiso para rechazar sus derechos básicos). Aun cuando se encuentran amparados y contemplados por la mayoría de las

legislaciones internacionales, los Derechos Humanos implican bases morales y éticas que la sociedad considera necesaria respetar para proteger la dignidad de las personas. (p. 1)

Conforme a las definiciones que engloban los Derechos Humanos, se determina como fin primordial el desarrollo propio del mismo ser humano como eje central de estos derechos, continuamente determina los principios básicos que deben de coexistir en el actuar natural del ser humano juntamente con los lineamientos jurídicos que debe de respetar para mantener el equilibrio armonioso en su desenvolvimiento rutinario. Los Derechos Humanos proponen asegurar las condiciones materiales de bienestar de las personas dentro de la sociedad, para que puedan satisfacer sus necesidades básicas; también aseguran la participación del Estado como ente garante en el cumplimiento de estos y a los seres que habitan dentro del territorio del mismo como dignos y valiosos individuos que resguardará en su crecimiento físico y jurídico; ante esto los Derechos Humanos deben de resguardar al ser humano tanto de manera individual como social.

Derechos de la niñez

Es de mucha importancia tomar en cuenta las bases o pilares en los cuales se basa el tema del presente estudio, toda vez que, para incorporar un protocolo de supervisión de medidas de protección por Juez de Paz, antes se tiene que saber cuáles son los derechos fundamentales de la

niñez y adolescencia en Guatemala y que tratados y convenios internacionales a ratificado Guatemala en dicha materia.

Definición

La Convención sobre los Derechos del Niño forma parte de los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes que garantizan y protegen los Derechos Humanos. Esto quiere decir, que siendo una convención establece una fuerza obligatoria para el conjunto de derechos que estipula, los cuales deben de ser respetado y protegidos por los Estados que la hayan ratificado. El objeto de la convención es proteger los derechos de todos los niños del mundo. Los Derechos del Niño son Derechos Humanos. Esto significa que tomando en cuenta su condición de niño tienen derechos que responden a su protección y a satisfacer sus necesidades propias y específicas, esto debido a que estando en proceso de crecimiento, los niños no cuentan con los medios ni las herramientas necesarias para protegerse a sí mismo y, por tanto, deben ser objeto de una atención especial por parte del Estado. Es este sentido la convención reconoce a los niños como sujetos de derecho y convierte a las personas adultas en sujetos de responsabilidades para éstos.

Los derechos de la niñez otorgan un privilegio positivo, pues implican el reconocimiento de todos los derechos que, para las personas adultas, establecen y regulan la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y la legislación ordinaria, así como otros derechos, principios y garantías que, por su condición especial de persona en pleno proceso de socialización y construcción de su propia personalidad, ameritan. En síntesis, los niños y las niñas tienen los mismos derechos que todos los guatemaltecos, más otros derechos que su especial situación personal, social y política, exigen para equiparar su estatus jurídico al de los adultos.

Solórzano (2009) afirma:

Los derechos de la niñez constituyen un nuevo paradigma, en primer lugar: jurídico, pues la ley deja de tratar al niño como recipiente de decisiones y le otorga el poder de influir en la toma de decisiones que a él le afectan e, incluso, de decidir por sí mismo, cuando su desarrollo evolutivo así lo permite; en segundo lugar: político, pues los niños y las niñas ahora tienen voz y voto, toda autoridad está obligada a tomar debidamente en cuenta su opinión, en función de su edad y madurez, así como a considerar primordialmente el interés superior del niño y de la niña en toda decisión que les afecte; y, por último, constituye un nuevo paradigma social, ya que impone un nuevo modelo en las relaciones entre la niñez y sus partes, su familia, su comunidad y su Estado; basado en el reconocimiento de que el niño y la niña son seres humanos, dignos, racionales y responsables. (p. 24)

Definir correctamente los derechos de la niñez comprende todos los lineamientos que debe de resguardar la integridad propia de los mismos, así como el desenvolvimiento en su entorno físico, mental y emocional, juntamente con las actividades exteriores que se pueden llevar a cabo, por lo que teniendo esta idea, podríamos mencionar que es: Los límites legales mínimos enmarcados en ley que permiten demostrar las garantías que todo niño, niña o adolescente debe de gozar en su crecimiento emocional, físico y mental para poder crecer de una forma integral en un ambiente social que le permita ejercitar en su capacidad de goce.

Antecedentes

La evolución internacional de los Derechos del Niño tuvo varias facetas y a través de la historia, los niños no tuvieron derechos y libertades. Esta falta de identidad social y legal llegó hasta principios del siglo XX, cuando se planteó la necesidad de que los niños tuvieran derechos propios para una protección especial. Esta necesidad se evidenció aún más después de la primera guerra mundial, cuando los niños vivían circunstancias dramáticas.

En el año de 1920, *Eglantina Jebb*, cofundadora de *Save The Children Fund*, redactó la primera Declaración de los Derechos del Niño, dicha declaración fue adoptada por la Asamblea General de la Sociedad de

Naciones, el 26 de diciembre de 1924, como la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. La Declaración de Ginebra fue el primer documento internacional que recogió y reconoció los derechos de los niños. Esta declaración establece que la humanidad debe al niño lo mejor que ésta puede darle y plantea que las necesidades fundamentales de los niños son: bienestar, desarrollo, asistencia, socorro y protección.

En el año de 1946, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas sugirió actualizar la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, la propuesta cobró fuerza después de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuando se planteó la necesidad de contar con una declaración, que ampliara y especificara los derechos de los niños a la luz de los Derechos Humanos.

El 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, la misma se basó en la Declaración de Ginebra y consideró, nuevamente, que la humanidad debe al niño lo mejor que ésta puede darle, la Declaración de los Derechos del Niño supone el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los Derechos del Niño, pues fue aprobada por unanimidad por los 78 Estados Miembros, que integraron entonces la Organización de Naciones Unidas, la declaración reconoce que el niño debe poderse desarrollar física, mental, moral, espiritual y

socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad, y dignidad. Sus 10 principios recogen los Derechos Humanos de los niños

En el año de 1978, Polonia propuso una Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fuera legalmente vinculante para todos los Estados Parte de las Naciones Unidas, posteriormente, se declaró a 1979 como el Año Internacional del Niño para motivar a los Estados a promover y respetar los derechos del niño, ese mismo año, la Comisión de Derechos Humanos creó un grupo de trabajo para redactar la Convención sobre los Derechos del Niño, en el participaron 48 Estados.

El 20 de noviembre de 1989, en Nueva York, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención es el primer tratado universal y multilateral que reconoce al niño sus derechos como ser humano, incluido su derecho a la salud, éstos derechos tienen la particularidad de estar adaptados a sus características y necesidades, en otras palabras, la Convención es el primer instrumento jurídico internacional al servicio de los niños, ya que obliga a los Estados que la han ratificado a adaptarla en su legislación nacional, se demuestra que la evolución histórica de la niñez y adolescencia mundial ha sufrido diversas transformaciones en beneficio hasta llegar a este punto en donde

toda legislación no puede obviar dichas garantías que los mismos deben de gozar.

Integración del Derecho de la Niñez y Adolescencia en Guatemala

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es producto de un consenso alcanzado en el seno de la sociedad civil y llena un vacío legal que se creó con la vigencia contemporánea de dos legislaciones contradictorias, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Menores, basadas en las doctrinas de la protección integral y de la situación irregular respectivamente, ese vacío legal surge desde el año de 1990, intentó llenarse con la aprobación del Código de la Niñez y Juventud, Decreto 78-96 del Congreso de la República de Guatemala, cuya entrada en vigor enfrentó una serie de obstáculos que finalizaron con una prórroga indefinida que fue declarada inconstitucional.

La necesidad de una nueva legislación en materia de Niñez y Adolescencia fue, incluso, motivo de análisis por parte de la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos (DDHH) en la sentencia del caso “Los niños de la Calle”, en la que la Corte, ordenó al Estado de Guatemala adecuar su legislación a la nueva doctrina de la protección integral contenida, en la Convención de los Derechos del Niño. En síntesis, después de trece años de vigencia de dicha convención, el

Congreso de la República decide aprobar, el 4 de junio del año 2003, la ley actual de protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que ya desde su denominación, recoge la nueva doctrina.

Cuarto considerando del Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala

Guatemala suscribió el 26 de enero de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, el 10 de mayo del mismo año, y que dicho instrumento internacional proclama la necesidad de educar a la Niñez y Adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad e igualdad, para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para el fortalecimiento del estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia.

Como resultado de la vigencia de la Convención, se ha fomentado en el país un debate alrededor de los derechos de la niñez y la visión enfocada en la atención directa de niños y niñas en circunstancias complicadas lo que cual ha venido gradualmente debilitándose, para dar paso a la aplicación de la nueva visión de protección integral de la niñez y adolescencia, en la cual las niñas y los niños son sujetos de derecho.

El hecho de la suscripción de la Convención sobre los Derecho del Niño obligó al Estado de Guatemala a la creación de la actual ley, misma que desde su creación ha sido el pilar fundamental en la legislación de la niñez y adolescencia, enmarcando desde el tema material o sustantivo,

hasta el procedimental en situaciones de amenazas o violaciones hacia los derechos de los mismos, y, en hechos de criminalidad.

Instituciones gubernamentales encargadas del control jurisdiccional y apoyo a la niñez y adolescencia

Las instituciones gubernamentales juegan un papel importante dentro del tema de estudio toda vez que, para incorporar un protocolo de supervisión de medidas de protección de niñez y adolescencia realizada por Juez de Paz, se tiene que conocer las instituciones que de alguna u otra manera intervienen en los procesos en materia de niñez y adolescencia en Guatemala, estableciendo las funciones específicas en cuanto a la materia de estudio.

Organismo Judicial

El Organismo Judicial es uno de los tres organismos estatales, el cual se le delega constitucionalmente impartir justicia; Constitución Política de la República de Guatemala artículo 203 “la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República, corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgado”, conforme a esta función delegada al Organismo Judicial por conducto de la Corte Suprema de Justicia las

Salas de la Corte de Apelaciones, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz aplican dicho precepto legal, siendo éstos los únicos de ejercer la jurisdicción del país; el Organismo Judicial, en su función jurisdiccional ha delegado dicha atribución de manera organizada a los Magistrados y Jueces respectivamente, quienes actuarán y ejecutarán lo que se presente a conocimiento de estos.

En su función judicial privativa que corresponde a la niñez y adolescencia, el Organismo Judicial determinará las normativas y reglamentos especiales para actuación en esta materia respetiva, conforme a las garantías y principios enmarcados en el capítulo anterior, y como lo estipule la Corte Suprema de Justicia, quien es el órgano jurisdiccional, cúspide, que establecerá la organización jurisdiccional de los tribunales especializados en materia de niñez y adolescencia.

Corte Suprema de Justicia de Guatemala

Específicamente la Corte Suprema de Justicia según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 de acuerdo con la ley creará las demás instancias necesarias para el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en la presente Ley, y así también los juzgados que pertenecen a la materia de Niñez y Adolescencia en la República de Guatemala son los estipulados en el artículo 98 de la Ley

indicada, los cuales son: “ a) De la Niñez y la Adolescencia, b) De Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, c) De Control de Ejecución de Medidas; y, d) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia”, los cuales se encargarán de los procedimientos especiales de la materia hasta su fenecimiento.

A lo estipulado en el artículo 99 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia decreto número 27-33 estipula que:

La jurisdicción de los tribunales de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal será especializada y tendrá la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicables, su personal, al igual que el del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo, podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas, así como de intérpretes de idiomas mayas, garífunas y xincas, cuando sea necesario, tendrán la naturaleza y categorías de los Juzgados de Primera Instancia. Para la integración de estos tribunales, se tomarán en cuenta las características socioculturales de los lugares donde funcionarán.

Se hace en mención que a pesar de que la Corte Suprema de Justicia no cuenta con atribución específica en materia de niñez y adolescencia, le pertenece a parte de lo indicado anteriormente, supervisar la correcta función de los órganos jurisdiccionales que crea a través de sus acuerdos, además determinará la cantidad de personal judicial que debe de contar cada Sala o Juzgado que conozca en materia de Niñez y Adolescencia.

Las Salas de las Cortes de Apelaciones en Materia de Niñez y Adolescencia

Únicamente son las determinadas por la Corte Suprema de Justicia, tanto en cantidad de salas como el lugar de su sede, determinando la competencia de los casos que en materia de Niñez y Adolescencia conocerán, sus atribuciones en los procesos de Niñez y Adolescencia amenazadas o violadas en sus Derechos Humanos son las siguientes:

según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 artículo 107 establece:

- a) Conocer y resolver las excusas y recusaciones que se presenten por la aplicación de esta Ley
- b) Controlar el estricto cumplimiento de los plazos fijados por esta Ley.
- c) Conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicten los Jueces de Primera Instancia de este ramo.
- d) Resolver los conflictos de competencia que se presenten por la aplicación de esta Ley.
- e) Ejecutar las demás atribuciones que le asigne la Ley.

La función primordial es conocer en segunda instancia de los casos de niñez y adolescencia, mismos que se confirmarán, revocarán o modificarán lo determinado por los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a las Salas de la Corte de Apelaciones de la Niñez de la República de Guatemala, sus competencias fueron otorgadas a las Salas Mixtas de la Corte de Apelaciones designadas conforme a sus acuerdos respectivos.

Los Juzgados de Primera Instancia en Materia de Niñez y Adolescencia
Estos Juzgados tienen íntima relación con el tema de estudio toda vez que son éstos los que determinan las medidas de protección a supervisar por los Jueces de Paz de los municipios, con el afán de obtener la información que permita establecer si se están cumpliendo con dichas medidas, los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia según el artículo 104 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la Niñez y Adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.
- b) Tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños o niñas menores de trece (13) años, dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad.
- c) Conocer y resolver de los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia.
- d) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.
- e) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.
- f) Otras funciones y atribuciones que esta Ley y otras leyes le asignen.

El Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia competente que determina las medidas que deben supervisar los Jueces de Paz del departamento de Retalhuleu, es el que cuenta con su sede en el municipio de Retalhuleu del departamento de Retalhuleu y éste será el encargado de tomar las decisiones finales tomando como base los informes remitidos por los Jueces de Paz, toda vez que en la mayoría de

los municipios no se cuenta con el personal calificado para realizar las supervisiones correspondientes.

Los Juzgados de Paz con Competencia en Materia de Niñez y Adolescencia

Denominados Juzgados Menores, sin embargo es el órgano jurisdiccional de más relevancia en el presente tema de estudio toda vez que son éstos a través del Juez de Paz quienes realizan la supervisión de las medidas de protección indicadas por el Juzgado de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia correspondiente, por lo tanto juegan un papel importante para determinar si las medidas de protección otorgadas están cumpliendo su objetivo y las atribuciones que los Juzgados de Paz en materia de derechos de la Niñez y Adolescencia se les designan son las siguientes:

- a) Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la Niñez y Adolescencia, pudiendo dictar las medidas establecidas en las literales e), g), h), e i) del artículo 112 y la contemplada en el artículo 115.
- b) Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la Niñez y Adolescencia dicte y así le sea solicitado.
- c) Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá ser remitido, a la primera hora hábil del día siguiente, al Juzgado de la Niñez y Adolescencia competente.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia decreto número 27-2003 en su inciso b) estipula que es atribución del Juez de Paz supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la Niñez y Adolescencia dicte y así le sea solicitado, sin embargo no existe dentro del Organismo Judicial un Protocolo para realizar dicha supervisión, es por ello que es necesario la incorporación del mismo para poder realizar una supervisión eficiente y velando siempre por el interés superior del niño.

Procuraduría General de la Nación

Tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, así como también la representación constitucional del Estado dentro y fuera del territorio nacional defendiendo los derechos de la Nación en todos los juicios en que fuera parte, promoviendo la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten a su favor y otros, por cual es conocido como el abogado del Estado.

La organización y funcionamientos de la entidad se rige por la Ley de la Procuraduría General de la Nación y la misma es dirigida por el Procurador General de la Nación quien es electo por el presidente de la República, para un mandato de cuatro años, y su base legal se encuentra contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala en su

artículo 252, asimismo la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia decreto número 27-2003, en su artículo 108 establece las atribuciones de la Procuraduría General de la Nación las siguientes:

- a) Representar legalmente a los niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.
- b) Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener, como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.
- c) Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos.
- d) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta Ley, reconocen a la Niñez y Adolescencia.

Corresponderá al Ministerio Público, a través de la fiscalía especializada de la adolescencia, la investigación en aquellos hechos contrarios a la ley penal, atribuibles a los adolescentes, velando siempre que se respeten los derechos de los mismos aun siendo éstos culpables de acciones ilegales toda vez que éstas pueden ser reacciones causadas en su momento por vulneraciones a sus Derechos Humanos.

La Procuraduría General de la Nación es la institución encargada de protección no jurisdiccional dentro del ámbito de la Niñez y Adolescencia y dentro de un proceso judicial será la encargada del resguardo y protección del niño, niña o adolescente vulnerado en sus

Derechos Humanos siempre y cuando estuviese bajo su supervisión, caso contrario entregará las pruebas necesarias para determinar el mejor cuidado que se le deben de brindar a estos y la persona idónea que deberá de cumplir con este cuidado.

La Dirección de Procuraduría de Niñez y Adolescencia

La Procuraduría de la Niñez y Adolescencia (denominada PNA) es la institución encargada de la promoción y representación de la protección de los derechos e interés superior de los niños, niñas y adolescentes (NNA), propicia el ejercicio y disfrute de sus derechos, esto conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, y los convenios y tratados en materia internacional ratificados por Guatemala.

La actuación de la presente dirección puede ser de manera administrativa o judicial, ya que previo a solicitar la iniciación de los procesos de niñez o adolescencia amenazados o violados en sus Derechos Humanos, esta dirección a través de sus profesionales adscritos (abogados, psicólogos, trabajadores sociales) determinan el estado del niño o adolescente afectado o agraviado en su derecho humano, esclareciendo las causales del problema y soluciones a determinar, y en caso de no llevarse a cabo dichas soluciones, estos profesionales, solicitaran su encausamiento

judicial por la vía determinada en La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003.

La participación de la Procuraduría General de la Nación en los procesos de Niñez y Adolescencia es de mucha ayuda en virtud que por medio de la investigación preliminar que ellos hagan a través de sus delegados, permiten al Juez de Paz, emitir las medidas de protección correspondientes al caso concreto que presenten, siempre velando por el interés superior del niño, niña o adolescente amenazado.

En el acuerdo 124-2015, de la Procuraduría General de la Nación en el artículo 13 establece lo siguiente:

Del Procurador de la Niñez y la Adolescencia, la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia será dirigida por el profesional que nombre el Procurador General de la Nación para el efecto y deberá demostrar experiencia en materia de protección de la Niñez y Adolescencia.

Corresponde al Procurador de la Niñez y la Adolescencia:

- a) Garantizar la protección integral de la Niñez y Adolescencia amenazada o violada en sus derechos, que son de su conocimiento;
- b) Velar por el buen funcionamiento de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación;
- c) Representar el Procurador General de la Nación en mesas técnicas y eventos públicos o académicos de la materia, en los que fuere nombrado;
- d) Supervisar la eficiencia, eficacia y la excelencia en el servicio que brinda la Procuraduría General de la Nación a los niños, niñas, adolescentes y sus familiares;

- e) Promover y ejecutar anualmente al Procurador General de la Nación, un Plan de control y registro para la verificación del funcionamiento y calidad del servicio;
- f) Emitir directrices, lineamiento o instrucciones para atención y seguimiento de los casos de niñas, niños o adolescentes amenazados o violados en sus derechos, con aprobación del Procurador General de la Nación;
- g) Proponer al Procurador General de la Nación, reglamentos, manuales, protocolos o instrucciones generales;
- h) Asistir al Procurador General de la Nación en el desarrollo, ejecución y monitoreo de planes, políticas y programas que fortalezcan la protección de la Niñez y la Adolescencia;
- i) Coordinar una eficiente comunicación entre las tareas técnica y administrativa, a efecto de que ambas funciones se complementen para la excelencia del servicio;
- j) Verificar el cumplimiento de las competencias de las Áreas técnica y administrativa;
- k) Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth debiendo para ello, delegar en el jefe de esta, la ejecución de acciones y decisiones de campo que permitan una respuesta célebre a la búsqueda, localización y resguardo de niños, niñas y adolescentes desaparecidos;
- l) Coordinar bajo las instrucciones del Despacho Superior con otras entidades del sistema de protección de la Niñez y Adolescencia, a nivel central, departamental o municipal, en los temas de su competencia legal, de las coordinaciones en referencia deberá rendir informe por escrito al Procurador General de la Nación;
- m) Representar legalmente a los niños, niñas y adolescentes que carecen de ella;
- n) Bajo las directrices del Procurador General de la Nación, realizará acciones con los consulados acreditados en Guatemala y con los del país ubicado en el extranjero, para efectos de la protección de las niñas, niños y adolescentes en caso concretos, de lo actuado en cada caso informará por escrito al Despacho Superior.

Otras que le sean asignadas por el Procurador General de la Nación en el marco de su competencia, toda vez que actúen como representantes de los niños y adolescentes, tienen que velar por el cumplimiento de los principios rectores de la institución que representan y además el principio del interés superior del niño, establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 y en tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala.

La Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth

Esta unidad operativa juega un papel importante dentro de la materia de niñez y adolescencia en Guatemala y radica como su nombre lo indica en poner en alerta a todas las autoridades para la pronta localización de niñez y adolescencia que estén sufriendo algún vejamen y ayudar a contrarrestar dicha situación, además la Ley del Sistema de la Alerta Alba-Keneth, se reformó en el año 2012, por medio del Decreto 5-2012.

la Unidad Operativa de Alerta Alba-Keneth que pertenece a la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación, esta es la encargada junto con las instituciones que conforman la Coordinadora Nacional del Sistema, de crear acciones coordinadas y articuladas que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o se encuentre desaparecido.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización, resguardo y seguimiento del Niño, Niña o Adolescente desaparecido o sustraído.
- b) Realizar acciones para la divulgación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Coordinadora Nacional.
- d) Llevar registro de información del Sistema de Alerta Alba-Keneth que facilite la denuncia, información, seguimiento, búsqueda y localización.
- e) Cualquier otra función concerniente a su calidad de ente operador y ejecutor de la labor de búsqueda, localización, resguardo y seguimiento del niño, niña y adolescente que ha sido sustraído o se encuentra desaparecido.
- f) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

A pesar de que el Organismo Judicial de Guatemala no pertenece a la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, este en apoyo y en defensa de los Derechos Humanos de la niñez y adolescencia, podrá ser partícipe para iniciar las Alertas indicadas, por la sustracción o desaparición de un menor, así también podrá iniciar encausamiento penal y ordenar las investigaciones respectivas para determinar al culpable de esta acción antijurídica.

La Unidad de Trabajo Social de la Dirección de Procuraduría de Niñez y Adolescencia

Los Trabajadores Sociales de la Unidad de Gestión Administrativa y Judicial, como expertos en la materia de elaborar informes socioeconómicos deberían estar íntimamente ligados a todos los procesos de supervisión de medidas de protección, sin embargo existen limitantes

en los municipios que no sean cabeceras departamentales para que exista personal calificado con ésta unidad que a la vez facilitaría el trabajo del Juez de Paz, al momento de informar acerca de determinada supervisión de medidas de seguridad, además el artículo 24 del Acuerdo 124-2015 de la Procuraduría General de la Nación le otorga las siguientes funciones:

- a) Realizar la investigación social a familiares, familia ampliada u otros recursos familiares o comunitarios que puedan ser apoyo en la restitución de los Derechos del Niño, niña y adolescente víctima, de acuerdo con la estrategia establecida en el plan de caso por las unidades de Gestión Administrativa o Judicial; o por designación del Procurador de la Niñez y la Adolescencia. Debiendo presentar reportes verbales o informes escritos según el avance de la investigación;
- b) Participará en las diligencias de investigación o representación legal que sean programadas por las unidades de Gestión Administrativa o Judicial; o por designación del Procurador de la Niñez o la Adolescencia, cuando se estime necesaria su participación;
- c) Ejecutar las estrategias, acciones y búsqueda de acuerdos en grupos familiares de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran amenazadas o violadas en sus derechos, que hayan sido establecidas en el plan de caso;
- d) Dar seguimiento a las investigaciones finalizadas en forma administrativa y a las resoluciones judiciales que concluyen el proceso judicial de restitución de derechos, verificando el debido cumplimiento de la restitución de sus derechos y debiendo informar al delegado de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, para que ordene las acciones necesarias que permitan garantizar el cumplimiento de acuerdos o medidas;
- e) Documentar en forma sucinta, las gestiones en las que participa y verificar que se asiente la firma de quienes intervienen. Pudiendo para el efecto utilizar formatos o herramientas tecnológicas.
- f) Otras que le sean delegadas por el Procurador de la Niñez y la Adolescencia en el marco de sus competencias y destrezas profesionales”.

A través de estas funciones estipuladas, se puede determinar que el Trabajador Social, puede ser parte en los procesos de Niñez y adolescencia, en especial puede ser solicitada su intervención en la supervisión de una medida cautelar o definitiva que le fue ordenada al Juez de Paz designado y así poder determinar lo necesario para que el derecho humano social o particular que fue amenazado o violado sea restituido de una manera adecuado en cuanto al entorno en que se encuentre el niño, niña o adolescente.

La Unidad de Psicología de la Dirección de Procuraduría de Niñez y Adolescencia

Los Psicólogos de las Unidades de Gestión Administrativa y Judicial tienen un papel importante dentro de los informes emitidos por la Procuraduría General de la Nación en procesos de niñez y adolescencia amenazada en sus Derechos Humanos, toda vez que los mismos por su capacidad profesional pueden emitir un dictamen eficiente al momento de evaluar a un niño o adolescente en un caso concreto, también dicha unidad deberán en caso de ser necesario y solicitado por alguna autoridad propia de la Procuraduría General de la Nación, llevar a cabo lo siguiente:

- a) Realizar la entrevista del Niño, Niña o Adolescente de acuerdo con su experiencia profesional y protocolos específicos;

- b) Brindar atención en crisis a niños, niñas y adolescentes víctimas, antes o después de ser entrevistados; o en cualquier diligencia administrativa cuando sea necesario;
- c) Conocer, entender e interpretar la opinión del Niño, Niña o Adolescente víctima acorde a su edad y madurez, con respecto a la forma en que debe cesar las amenazas, restituir sus derechos o garantizar el ejercicio de estos; valiéndose para ello en lo posible de cámaras *Gessel*, cámaras de circuito cerrado o espacios propios para realizar las entrevista. Deberá tomar en consideración lo establecido en la observación general número 12 del Comité de los Derechos del Niño de la Naciones Unidas;
- d) Informar el Niño, Niña o Adolescente en forma clara y precisa sobre el significado de cada una de las decisiones que se tomen para defensa de sus derechos, así como el contenido de las decisiones administrativas o jurisdiccionales de acuerdo con su edad y madurez;
- e) Dar atención en crisis a padres, familiares o acompañantes cuando por motivo de las diligencias que se realizan en protección de la Niñez y Adolescencia, sea necesaria una intervención de emergencia;
- f) Realizar dictámenes psicológicos del niño, de sus familiares, familia ampliada u otros recursos familiares o comunitarios que puedan ser de apoyo en la restitución de los Derechos del Niño, niña y adolescente víctima, de acuerdo con la estrategia establecida por las unidades de Gestión Administrativa, Gestión Judicial o por requerimiento unilateral del Procurador de la Niñez y Adolescencia;
- g) Brindar asesoría técnica en temas de las ciencias psicológicas al Procurador de la Niñez y la Adolescencia, a los abogados integrantes de las Unidades de Gestión Administrativa o Judicial; para la argumentación de impugnaciones y acciones legales en defensa del Niño, Niña o Adolescente que representan;
- h) Participar en las diligencias de investigación, representación legal que sean programadas por las unidades de Gestión Administrativa o Judicial y por designación del Procurador de la Niñez y Adolescencia, cuando se estime necesaria su participación;
- i) Utilizar los sistemas informáticos, formatos hojas electrónicas o cualquier otro instrumento que sea suministrado para el flujo de información;
- j) Otras que le sean delegadas por el Procurador de la Niñez y Adolescencia en el marco de sus competencias y destrezas profesionales”.

Dentro del actuar de las Judicaturas de Paz, las labores que realiza un psicólogo serían de vital importancia ya que en procesos de niñez o adolescencia amenazado o vulnerada en sus Derechos Humanos podría encaminar de mejor manera las actuaciones del Juez de Paz, empero por no contarse de dicho personal en las Judicaturas de Paz del departamento de Retalhuleu, se hace necesario que se requiera el auxilio del personal del área de psicología más cercano, siendo en el departamento de Retalhuleu, los adscritos a la Procuraduría General de la Nación, quienes brindan su apoyo incondicional a dichas áreas de la niñez o adolescencia agraviada, este método deberá de ponerse en práctica más continua por los Jueces de Paz, y no actuar conforme a su criterio, porque un profesional de las ciencias jurídicas no se concretizará en la salud mental del niño o adolescente vulnerado o las personas con quien se rodea, y descubrir si logra recuperarse de la amenaza o violación a sus Derechos Humanos ocasionada.

Procuraduría de los Derechos Humanos

Según el artículo 90 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia decreto número 27-2003 estipula lo siguiente:

Se crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la

República de Guatemala, y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala;

Así también las atribuciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia permiten que el Juez de Paz, pueda acudir a dicha entidad para su apoyo en el proceso de niñez o adolescencia amenazada o violada en sus Derechos Humanos, velando siempre por que se cumpla el principio rector del interés superior del niño plasmado en los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, y dichas atribuciones son:

- a) La supervisión de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que éstas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.
- b) Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.
- c) Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los Derechos Humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa.
- d) Otras funciones y atribuciones que, aunque no figuren expresamente son inherentes a esta Defensoría.

Este ente estatal podrá dar cualquier apoyo de capacitación al momento de ser solicitado por el Juez de Paz según las atribuciones enmarcadas, asimismo apoyará al niño, niña o adolescente en temas educacionales

que le permitan una mejor reinserción después haber sido amenazada o violada en sus Derechos Humanos, velando siempre por el interés superior del niño de acuerdo a sus principios institucionales y acorde a los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

El Ministerio a través del Departamento de Regulación de los Programas de Atención a las personas en su artículo 31 literal a reglamento interno estipula que deberá: Diseñar, emitir, actualizar y reajustar periódicamente las normas de atención de los diferentes programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud dirigidos a la niñez, a la mujer, adolescente, adulto y personas de la tercera edad.

A través de esto nos da a entender que brindarán todo el apoyo necesario para que la integridad de los pacientes en las edades comprendidas como de la niñez y adolescencia recibirán la atención adecuada para su pronta reinserción a la sociedad, pudiendo tener esa protección que brindan las normas jurídicas, en cuanto al apoyo indicado en el departamento de Retalhuleu se encuentran diferentes sedes que corresponden al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que brindarán el servicio necesario a la Niñez y Adolescencia Vulnerados siendo estas:

Las Direcciones del Área de Salud de Retalhuleu

La sección del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del departamento de Retalhuleu cuenta con diversidad de centros asistenciales y puestos de salud estipulados directamente proporcionar los servicios básicos de salud y encaminado a atender los sectores más vulnerables y necesitados del departamento, los cuales se distribuyen de la siguiente manera, conforme al municipio:

El municipio de Retalhuleu: Cuenta con el Hospital Nacional, el cual aparte de brindar servicios de salud, brinda con asistencia social y psicológica, así también cuenta con dos Centros de Salud y ocho Puestos de Salud en determinados sectores; el municipio San Felipe, cuenta con un Centro de Salud en su casco urbano y tres Puestos de Salud en sectores determinados; el municipio de Champerico, es el único municipio quien a parte de la cabecera departamental atiende emergencias médicas las veinticuatro horas, así también cuenta con un Centro de Salud y siete Puestos de Salud en determinados sectores de la población.

Asimismo, están los municipios de El Asintal, el cual cuenta con un Centro de Salud y dos Puestos de Salud determinados según su área geográfica; el municipio de Nuevo San Carlos, cuenta con un Centro de Salud y cuatro Puestos de Salud distribuidos en el respectivo municipio;

el municipio de San Andrés Villa Seca, cuenta con dos Centros de Salud y siete Puestos de Salud distribuidos geográficamente; el municipio de San Martín Zapotitlán, cuenta con un Centro de Salud y un Puesto de Salud; el municipio de San Sebastián, cuenta únicamente con un Centro de Salud y finalmente el municipio de Santa Cruz Muluá, cuenta con un Centro de Salud y dos Puestos de Salud distribuidos en dicho municipio.

Esta enmarcación que determina el área de salud del departamento de Retalhuleu permite que ningún ser humano, pueda estar alejado de dicho derecho social, en especial los niños, niñas y adolescentes y conforme al área geográfica el Juzgador de Paz podrá acudir a dicho puesto y hacer el requerimiento necesario que permita una mejor supervisión en temas concernientes al Derecho a la Salud.

Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación permite establecer desde otra perspectiva el diario vivir de la niñez y adolescencia, en cuanto que los mismos interactúan durante mucho tiempo y jornadas de estudio dentro de las instalaciones estudiantiles y con ello por medio de los docentes perciben anomalías en los estudiantes que podrían ser vejámenes en sus Derechos Humanos y a la vez podría terminar en un proceso de medidas de seguridad para niñez y adolescencia, es por ellos que juega un papel

importante en la intervención dentro de la materia de niñez y adolescencia en Guatemala, además conforme al reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación Acuerdo Gubernativo 377-2007 del Presidente de la República de Guatemala.

Artículo 2. El Ministerio de Educación es la institución responsable de aplicar el régimen jurídico concerniente a los servicios educativos de los subsistemas escolar y extraescolar en toda la República, por lo cual deberá planificar, ejecutar y evaluar las políticas públicas relacionadas con la prestación de dichos servicios, de conformidad con la Ley.

El Ministerio de Educación por excelencia es el encargado de la administración escolar del país, teniendo en el departamento de Retalhuleu una dependencia administrativa la cual es conocida como Dirección Departamental de Educación. En el edificio funcionan las oficinas Administrativas: Despacho del Director, Asesores, Coordinadores, Asistentes y Secretaria y de las Supervisiones Educativas Distritales del nivel preprimaria, primaria y medio del sector oficial y privado; todas las oficinas están identificadas por un número correlativo y el nombre según su función laboral y atención al público. A través de dicha entidad podrá el Juzgador de Paz, solicitar el asesoramiento pedagógico en los casos de niñez y adolescencia vulnerado en sus Derechos Humanos.

Propuesta de protocolo para supervisión de medidas cautelares por Jueces de Paz

Es importante resaltar que el objetivo principal del tema de investigación es la incorporación de un protocolo para supervisión de medidas cautelares por Jueces de Paz, por lo tanto para que se de dicha incorporación hay que tener una propuesta o proyecto del mismo y para ello se tiene que entender que es un protocolo y que es una medida cautelar, para que sirva una supervisión y por qué se realiza y unificar todos estos términos que tengan por objetivo final la utilización del protocolo para supervisar las medidas cautelares.

Medidas de protección cautelares

Solórzano (2009) afirma:

Tienen por objetivo evitar que continúe el daño físico o moral que el niño, niña o adolescente está sufriendo, como consecuencia de una amenaza o violación a sus derechos, por esto, la medida debe dictarse inmediatamente después conocido el hecho y siempre debe orientarse a la protección del interés superior del niño o niña víctima. (p. 79)

Es decir que esta medida, es la que se le faculta al Juzgador de Paz para que conozca y otorgue lo que considere necesario en el resguardo del niño, niña o adolescente que se encuentre amenazado o violentado en sus Derechos Humanos, puede ser por solicitud de persona alguna o de manera oficiosa al conocer la comisión de dicho acto perjudicial, las

medidas cautelares pueden ser dictadas por un Juez o Jueza de Paz pudiendo ser las necesarias con el fin que cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia, siendo estas medidas de las Judicaturas de Paz las siguientes:

- a) Ordenar el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
- b) Ordenar a los padres, tutores, o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.
- c) Colocación provisional del Niño, Niña o Adolescente en familia sustituta.
- d) Abrigo temporal del Niño, Niña o Adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.
- e) En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.
- f) Retiro del agresor o separación de la víctima del hogar, en caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables, la autoridad competente podrá determinar, como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar según las circunstancias.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia decreto número 27-2003 establece un listado de medidas cautelares, pero esto no implica que en caso de que se necesite dictar una medida no establecida en la ley, el Juez no la pueda adoptar, esto con el afán de resguardar siempre el principio rector del interés superior del niño, y velar por el

cumplimiento de los tratados y convenios internacionales en materia de niñez y adolescencia ratificados por Guatemala.

Solórzano (2009)

En ese sentido, las medidas cautelares no pueden regularse según el criterio de número de cláusulas, sino que se deja abierta la posibilidad de que el juez dicte la medida que el caso amerite, según lo exija el interés superior del niño y la niña víctima; en consecuencia, los jueces deben ser creativos y buscar siempre que las medidas que adopten tomen en cuenta las necesidades del niño o niña afectado y fortalezcan, de ser posible, los vínculos familiares y comunitarios, dentro del respeto de la identidad personal y cultural del niño y la niña .(p.80)

Para lograr un efectivo cumplimiento y respeto de la medida cautelar impuesta, el juez podrá designar a una autoridad comunitaria u oficial, o a una persona individual o jurídica, particular o pública, para su seguimiento, supervisión y monitoreo, esto deberá hacerlo constar en el auto y deberá notificarse tal designación mediante oficio, en el que se indique el tipo de medida que se acordó y el tipo de supervisión, seguimiento y monitoreo que debe realizar el designado; en todo caso la responsabilidad del niño o niña estará a cargo del Juez que conoce el caso.

A partir del auto dictado por el Juzgador, es de vital importancia la implementación de un protocolo de supervisión de medidas de protección que permita al Juez de Paz realizar un informe eficaz que vaya más allá de lo que se le requiere para recolectar información de

calidad que permita establecer si es de beneficio o no de la medida otorgada, velando siempre que se cumpla con el principio rector del interés superior del niño establecido en los convenios nacionales e internacionales ratificados por Guatemala.

Ejecución de las medidas definitivas

El Juez que dictó la resolución final será el encargado de velar por su cumplimiento, para el efecto, solicitará informes cada dos meses a donde corresponda sobre el cumplimiento de las medidas acordadas para la protección del niño, niña y adolescente de conformidad con lo estipulado el artículo 124 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003.

Este artículo aplica el Principio de una Tutela Judicial Efectiva, partiendo que será el mismo Juzgador de la Niñez y Adolescencia que velará por la integración del derecho amenazado o violado del niño, niña o adolescente, con la finalidad de que pueda reintegrarse a la sociedad sin las secuelas del presente caso, así también se le debe de apoyar con la motivación que brinde el equipo técnico especializado en materia de niñez y adolescencia, así también se determina que el mismo Juzgador de Niñez y Adolescencia es el único que conoce de estos tipos de procesos,

dando importancia al Principio de Juez Natural, por ser éste el designado.

Para ejercer este control es importante que la resolución que otorgue una medida definitiva de protección precise e identifique la persona física o jurídica encargada de ejecutar la misma y el o los profesionales del equipo técnico responsable/s de su monitoreo, atendiendo a la naturaleza de la medida impuesta; en la misma resolución deberá indicarse el lugar, día y hora en que se celebrará la audiencia para verificar la ejecución de la medida definitiva otorgada para la restitución de los derechos violados y en su caso, confirmar, revocar o modificar la misma; en dicha audiencia los comparecientes deberán rendir los informes necesarios y los medios de convicción que sustenten los mismos.

Es en esta etapa, que la intervención del Juez de Paz toma relevancia dentro del Proceso de Niñez y Adolescencia Amenazada o violada en sus Derechos Humanos ya que según artículo 103 literal a) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia decreto número 27-2003 hace énfasis a que deberá de supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la Niñez y Adolescencia dicte y así le sea solicitado; por lo que quedará en manos del Juez de Paz determinar y auxiliar al niño, niña o adolescente víctima a que se le

cumpla efectivamente las medidas ordenadas, dentro de las facultades y capacidades que la Ley le permite.

Teniendo en cuenta que los Juzgados de Paz carecen de equipo técnico de apoyo, la delegación de la supervisión de la ejecución de la medida a éstos deberá ser residual o excepcional sólo en casos extremos de excesiva distancia territorial entre la sede judicial y el lugar de ejecución de la medida; en estos casos, se deberá determinar por el Juez remitente los extremos concretos y puntuales que el Juez de Paz debe supervisar y que por lo complicado del caso requiera una aproximación del órgano supervisor para que, por ejemplo, pueda citar a los miembros de la familia sustituta a la sede judicial o apersonarse en el hogar residencial o familiar, centro escolar o programa de atención social, en su caso, en ningún caso, el Juez de Paz sustituirá las funciones que debe desempeñar un técnico calificado para el efecto.

Partiendo de lo indicado, esta es la base para determinar que, en algunas medidas cautelares o definitivas, el conocimiento que el Juzgador de Paz no posea, podrá auxiliarse de un protocolo que será su guía para realizar una mejor supervisión de las medidas de protección, determinando los parámetros que deba seguir en las ocasiones que realice las visitas a donde fue indicado por el Juez de la Niñez y Adolescencia Contralor;

En dicha visita el Juez de Paz podrá observar el desarrollo integral que el niño, niña o adolescente tenga al retornar a su núcleo social, esto será supervisado en los plazos y modalidades que el Juzgador de la Niñez y Adolescencia estipule, rindiendo los informes necesarios que se requieran por el tiempo indicado, todo esto previo a llevarse a cabo la Audiencia de Verificación de Medidas; Vencido el plazo sin que las obligaciones se hayan cumplido deberá certificar lo conducente al Ministerio Público para los efectos de la persecución penal correspondiente, por el incumplimiento de la resolución judicial y por los hechos delictivos que de esa situación se desprendan.

Al suceder dicho acontecimiento en lo cual no se lleven a cabo las órdenes dadas por el Juzgado de la Niñez y Adolescencia a los padres, tutores o encargados del niño, niña o adolescente víctima y el Juzgador de Paz informe del incumplimiento, esta negligencia, será certificada hacia el Ministerio Público para que investigue de los delitos cometidos y sea restituido los derechos del amenazado o violado correspondiente.

Protocolo de supervisión de medidas cautelares

Definición de protocolo

El presente protocolo se entenderá como una guía de carácter procedimental, que orienta las acciones y los procedimientos prácticos y viables a seguir por parte del Organismo Judicial específicamente los

Juzgados de Paz por medio del Juez de Paz, que tienen la responsabilidad de velar por la supervisión de las medidas de protección otorgadas a niñez y adolescencia amenazada en sus Derechos Humanos.

Fines y objetivos del protocolo

El presente protocolo tiene como fin cumplir con uno de los principios fundamentales en materia de niñez y adolescencia enfocándose directamente en el interés superior del niño, enmarcado como uno de los pilares de los convenios internacionales ratificados por Guatemala, toda vez que el mismo permitirá obtener paso a paso las estrategias idóneas a utilizar al momento de que al Juez de Paz se le requiera una supervisión de medidas de protección en un caso concreto y éste le permita abordar y realizar dicha supervisión de una manera eficaz y eficiente, llenando todos los requisitos solicitados por el Juez de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia correspondiente y así poder emitir un informe de calidad que permita ver más allá de lo solicitado y establecer si las medidas que se están supervisando fueron las idóneas para el niño, niña o adolescente amenazado en sus Derechos Humanos.

El objetivo del mismo es que el Organismo Judicial implemente dicho protocolo en la supervisión de medidas de protección realizadas por el Juez de Paz, toda vez que normalmente dicho funcionario tiene los

conocimientos básicos en materia de niñez y adolescencia, pero no es experto en la materia, por ello es importante que tenga de apoyo un protocolo que le permita desarrollar dicha supervisión con facilidad y de la manera adecuada que le permita entablar una relación de confianza entre Juez de Paz supervisor y el niño, niña o adolescente entrevistado y así poder obtener la información que permita establecer si las medidas otorgadas están cumpliendo su objetivo o en su defecto tomar cartas en el asunto para modificar o revocar las mismas.

Base jurídica del protocolo

El protocolo para supervisión de medidas cautelares o de protección otorgadas a niñez y adolescencia realizada por Juez de Paz encuentra su base en los convenios y tratados internacionales firmados y ratificados por Guatemala, específicamente en la Convención Internacional Sobre Derechos del Niño, en donde unos de sus principios rectores es el interés superior del niño.

Elementos personales objeto de supervisión

Los elementos personales a analizar en el presente estudio de investigación son el niño, niña y adolescente; el Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003, estipula que se considera niño o niña a toda persona, desde su

concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

Principios que rigen el protocolo

Siempre velando el fiel cumplimiento de los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, es importante resaltar el principio rector dentro de la materia de estudio el interés superior del niño, niña y adolescente: en todas las medidas de protección en casos de vulneración de Derechos Humanos del niño, niña o adolescente el Organismo Judicial velará por el interés superior de los mismos.

Artículo 5 de La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia decreto número 27-2003

El interés superior del niño es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar a restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta ley.

Acceso a la información: implica el velar por parte del Organismo Judicial que el niño, niña o adolescente tenga acceso a información y material que promueva su bienestar social, ético, físico y mental. Según lo que establece el artículo 2 de la Constitución Política de la República

de Guatemala y el artículo 4 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia decreto número 27-2003.

Equidad e Igualdad: el primero dando a cada quien lo que le corresponde atendiendo a los derechos universalmente reconocidos, según lo que establece el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el segundo entendida como la igualdad real y efectiva de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos en pleno ejercicio de sus derechos humanos según lo que establece el artículo 10 de La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia decreto número 27-2003.

Integridad: el derecho de ser defendidos contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así como no ser sometido a torturas, tratos crueles o degradantes, que permitan al niño, niña o adolescente desarrollarse en un ambiente social de respeto hacia sus Derechos Humanos; Según lo que establece el artículo 11 de La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia decreto número 27-2003.

Libertad: la libertad física, sexual y psicológica de los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de sus Derechos Humanos, permitiendo con esto que los mismos no sean coaccionados o intimidados a expresarse como tales y emitir sus opiniones de manera espontánea y natural. Según

lo que establece el artículo 12 de La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia decreto número 27-2003.

No re victimización: el Organismo Judicial en la aplicación de este protocolo evitará realizar acciones que ocasionen daño a la integridad física, psicológica y sexual de los niños, niñas y adolescentes con interrogatorios que menoscaben sus Derechos Humanos, velando siempre por el principio rector del interés superior del niño establecido en los Tratados Internacionales ratificados por Guatemala.

Recomendaciones para el abordaje

Para incorporar un protocolo de supervisión de medidas de protección para niñez y adolescencia por Juez de Paz, se tienen que ejecutar una serie de pasos o procedimientos que a la vez permitan lograr el objetivo final, que desemboca en obtener la información requerida y si es posible un poco más de lo requerido para elaborar un informe eficiente de supervisión y que el mismo llene los requisitos establecido por el Juez de Niñez y Adolescencia correspondiente.

Verificación de antecedentes: consistirá en la revisión del expediente por parte del Juez de paz que realiza la supervisión, para retroalimentar el caso concreto y poder apreciar de una mejor manera las medidas de protección otorgadas al niño, niña o adolescente, con el objeto de

verificar e individualizar a las partes en el caso concreto a fin de tener claro quienes actúan como presuntos agresores en el caso a supervisar.

Entrevista a la persona responsable: de manera personal y sin delegar a ningún auxiliar judicial el Juez de paz tendrá que trasladarse a la residencia de la persona responsable del niño, niña o adolescente amenazado en sus Derechos Humanos y realizar la entrevista basándose en los cuestionamientos básicos que le solicita el Juzgado de Niñez y Adolescencia y transcribirlos en el acta correspondiente con el objeto de satisfacer dichas interrogantes.

Entrevista al niño, niña o adolescente: este tipo de entrevista va depender mucho de la edad del niño, niña o adolescente entrevistado, toda vez que si las personas responsables otorgan el permiso correspondiente para poder entrevistarlos sin la presencia de ellos, se logrará tener una mejor apreciación en cuanto a las manifestaciones tanto corporales como verbales del entrevistado y así poder determinar si las medidas de protección que posee el entrevistado está logrando su objetivo o definitivamente no está siendo beneficiado con las mismas.

Entrevista colateral: este tipo de entrevista es muy importante toda vez que al momento que el Juez de Paz realiza la supervisión de medidas de protección en la residencia del niño, niña o adolescente, todo a grandes

rasgos está en completo orden y el Juez se limita a informar lo apreciado en el día y hora de la supervisión, sin embargo los vecinos, familiares, docentes de escuela o colegio juegan un rol importante dentro del protocolo que se pretende implementar, puesto que permite extraer información no solo del día de la supervisión si no de días, semanas e incluso de meses en la cual permitirá al Juez de Paz nutrir el informe de supervisión y facilitar las cosas al Juez de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia en cuanto a tomar decisiones finales en un caso concreto de niñez o adolescencia amenazada en sus Derechos Humanos.

Estrategias a utilizar: es una de las partes difíciles para el Juez de Paz al momento de encarar una supervisión de medidas de protección, toda vez que el mismo solo tiene los conocimientos básicos de la materia de psicología para poder interactuar o mejor aún recabar la información del entrevistado y que la misma no cause molestia a los responsables o revictimización al niño, niña o adolescente amenazado, y dicha información que se busca fluya de manera espontánea y se torne una plática que permita obtener datos verídicos que puedan confirmar si las medidas otorgadas están siendo de beneficio para el caso concreto.

Guía de entrevista de supervisión de niñez y adolescencia en protección: para facilitar la supervisión de medidas de protección por el Juez de Paz, se implementará como parte del protocolo una guía de supervisión que

permita obtener tanto los datos solicitados por el Juez de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia, así como los datos colaterales que se habló en puntos anteriores, con la finalidad de facilitar la entrevista y así poder redactar un informe de supervisión eficaz que cumpla a cabalidad con todos los estándares de calidad tanto a nivel nacional e internacional y ponga como principio primordial el interés superior del niño, niña o adolescente amenazado.

La guía de entrevista de supervisión de medidas de protección en materia de niñez y adolescencia amenazada en sus Derechos Humanos, facilitará extraer los datos concretos que serán determinantes para establecer los beneficios o deficiencias de las medidas otorgadas, la guía contendrá los datos del niño, niña o adolescente en protección, nombre del o los responsables de dicho protegido, antecedentes de las medidas otorgadas, descripción de la supervisión solicitada por el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia correspondiente, entrevista al o los responsables, entrevista al niño, niña o adolescente protegido, entrevista colateral que abarcará a vecinos, familiares y director o directora, docentes de escuela o colegio del protegido, conclusiones, recomendaciones y los datos del Juez de Paz responsable de la supervisión y por su puesto firma del o los responsables y del Juez de Paz; A continuación un esquema de lo que sería la guía de supervisión:

No. Caso _____

Lugar y fecha: _____

Datos del niño, niña o adolescente en protección

Nombre completo: _____

Edad: _____ años

Hijo de: _____

Responsable de protección: _____

Dirección: _____

Celular: _____ Correo electrónico: _____

Antecedentes: (medidas de protección otorgadas)

Supervisión solicitada por Juzgado de Primera Instancia de la niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Entrevista a responsable: _____

Entrevista al niño, niña o adolescente protegido: _____

Entrevista colateral:

Vecinos: _____

Familiares: _____

Director o Docente de escuela o colegio: _____

Otros: _____

Conclusiones: _____

Recomendaciones: _____

Responsable de supervisión:

Juez de Paz:

Firma de responsable
De la protección

Firma de Juez de Paz

Fuente: Propia

Informe de supervisión de medidas cautelares

Con los datos extraídos de la guía de supervisión permitirá al Juez de Paz redactar un informe circunstanciado de la supervisión realizada, abarcando desde las medidas otorgadas inicialmente hasta lo requerido por el Juez de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia correspondiente, éste informe abarcará más allá de lo solicitado toda vez que se harán entrevistas colaterales las cuales tendrán como finalidad establecer si realmente el interés superior del niño, niña o adolescente se está protegiendo y no solo remitir un informe cada dos meses como lo establece el artículo 124 de la Ley Integral de la Niñez y Adolescencia decreto número 27-2003, informe que hasta cierto punto suena solo de requisito sin entrar a investigar a fondo si verdaderamente se están cumpliendo con los convenios internacionales ratificados por Guatemala en materia de niñez y adolescencia amenazados.

La redacción del informe será concreta y objetiva, permitiéndose el Juez de Paz hacer sus conclusiones contestando en éstas las interrogantes planteadas por el Juez de Niñez y Adolescencia correspondiente y también emitirá sus observaciones pertinentes al caso concreto haciendo referencias a toda la información adicional que obtuvo con la incorporación del protocolo de supervisión de medidas cautelares, con el objetivo final de facilitar al Juez contralor la toma de decisiones en determinado procedimiento o caso concreto.

Anexos

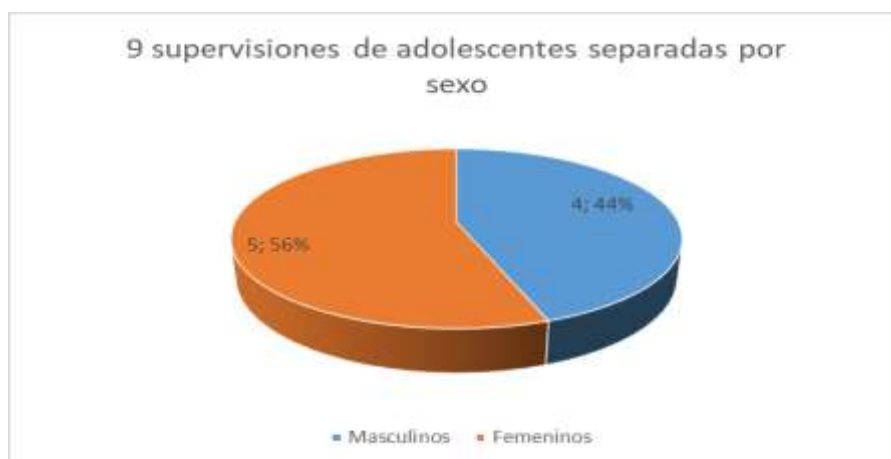
Como parte del estudio sobre un protocolo de supervisión de medidas cautelares realizada por Juez de Paz, se procedió a revisar los expedientes de supervisión de medidas comprendidos del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, del Juzgado de Paz del municipio de San Andrés Villa Seca del departamento de Retalhuleu, y de los resultados obtenidos se pudo establecer que fueron un total de veintidós expedientes de supervisión realizados por el Juez de Paz de dicha judicatura, siendo trece de ellos supervisión de niñez que equivalen al 59% y nueve supervisión de adolescentes que equivalen al 41%.



De los trece expedientes de niñez supervisados ocho de ellos correspondían a medidas otorgadas a niñas equivalente al 62% y los cinco restantes medidas otorgadas a niños equivalente al 38%, todos comprendidos de ocho a doce años de edad.



De los nueve expedientes supervisados de adolescentes se pudo establecer que cinco de ellos correspondían a medidas cautelares otorgadas adolescentes femeninas equivalente a 56% y cuatro de ellos a adolescentes masculinos equivalentes al 44%, todos comprendidos entre las edades de catorce a diecisiete años.



Asimismo, se procedió a revisar en dichos expedientes la base del informe requerido por el Juez de Niñez y Adolescencia del Departamento de Retalhuleu y el Juez de Paz del municipio de San Andrés Villa Seca del departamento de Retalhuleu se limitó a responder los cuestionamientos indicados a supervisar y posteriormente remite un oficio al Juez requirente sin más preámbulo y observaciones.

Es por ello que es de mucha importancia la incorporación de un protocolo que permita recolectar al Juez de Paz la información requerida por el Juez de Niñez y Adolescencia correspondiente y un extra de información que vele por el interés superior del niño, que vaya enfocado a verificar con exactitud si las medidas otorgadas están cumpliendo su objetivo y se pueda remitir un informe que no se limite a los cuestionamientos comunes sugeridos y que el mismo permita y ayude al Juez de Niñez y Adolescencia a tomar decisiones finales por el bienestar del niño, niña o adolescente.

Conclusiones

El Juez de Paz es requerido por el Juez de Niñez y Adolescencia correspondiente para que realice supervisión de medidas cautelares otorgadas a niñez y adolescencia amenazada en sus Derechos Humanos, sin embargo, se logró establecer que el Juez de Paz no utiliza las técnicas adecuadas para recabar la información que se solicita y se limita a contestar las interrogantes que en dicha solicitud se indican, dejando con esto incertidumbre si efectivamente las medidas emitidas a favor del niño, niña o adolescente están siendo de beneficio para éstos.

El informe presentado por el Juez de Paz al Juez de Niñez y Adolescencia correspondiente, cumple con los requisitos de forma en cuanto que supervisa los puntos establecidos requeridos sin embargo no cumple con el requisito esencial de fondo como lo es el principio rector del interés superior del niño, establecido en la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 y los convenios y tratados internacionales en materia de niñez y adolescencia ratificados por Guatemala, en el sentido de ir más allá de lo requerido para establecer los beneficios de las medidas otorgadas, o si tienen que ser modificadas o revocadas.

Es necesaria la incorporación de un protocolo de supervisión de medidas cautelares realizada por Juez de Paz, toda vez que juegan un papel importante dentro de la materia de niñez y adolescencia vulnerada en sus Derechos Humanos, para que el mismo permita abordar, entrevistar y recopilar la información de calidad que permita fortalecer y fundamentar de una manera más eficiente los informes de supervisión remitidos al Juzgado de Niñez y Adolescencia correspondiente, y a la vez le permita tomar decisiones finales en cuanto al beneficio para el niño, niña o adolescente de las medidas de protección otorgadas en su favor, velando siempre por el interés superior de los mismos.

Referencias

Libros

Casal, J. (2008). *Los Derechos Humanos y su Protección*. (2ª.ed).
Venezuela: Publicaciones UCAB.

García, E. (1994). *Derecho de la Infancia-Adolescencia en América Latina: De la Situación Irregular a la Protección Integral*.
Colombia: Editorial Forum Pacis.

Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México:
McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A.

Rivero, F. (2000). *El interés del menor*. Madrid: Editorial Dykinson S.L.

Solórzano, J. (2004). *Los Derechos Humanos de la Niñez. (Proyecto Justicia Penal de Adolescentes y Niñez Víctima del Organismo Judicial)*. Guatemala. Editorial Superiores.

Solórzano, J. (2009) *La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia*. (Un nuevo paradigma en los Derechos de la Niñez).
(3ª. ed). Guatemala. Editorial Superiores.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Vigente desde el 14 de enero de 1986. Guatemala.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Convención Sobre los Derechos del Niño*.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1924). *Declaración de los Derechos del Niño*, Ginebra.

Congreso de la República de Guatemala. (2003). Decreto 27-2003. *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*. Publicado en el Diario de Centroamérica, No. 13, del 18 de julio del 2003. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1996). Decreto 97-96, *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar*. Publicado en el Diario de Centroamérica, No.34, del 26 de octubre de 1996. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1989). Decreto 2-89, *Ley del Organismo Judicial*. Publicado en el Diario de Centroamérica, 03 de abril de 1989. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). Decreto 17-73, *Código Penal*. Publicado en el Diario de Centroamérica, No.1, del treinta de agosto del 1973. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). Decreto 51-92, *Código Procesal Penal*. Publicado en el Diario de Centroamérica, No.31 del 14 de diciembre de 1992. Guatemala.

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre los Derechos Humanos*, San José, Costa Rica.